



Tipo de proceso	:	Pertenencia
Radicación.	:	11001310301920210006000

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder otorgado por la parte demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., en concordancia con los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, dirigiéndolo al juez de conocimiento, aclarando tanto el nombre de la demandada, la dirección del bien que se pretende sea objeto de declaración de pertenencia, así como el trámite que se pretende iniciar, pues la expresión *adjunto* denota confusión en la singularidad del inmueble, sin que el proceso ordinario se encuentre vigente para el momento de presentación de la demanda base de estudio.

2. Aclárese el escrito de demanda, en cuanto al trámite que se pretende iniciar, toda vez que el proceso ordinario no se encuentra establecido en el C. G. del P.

3. Indíquese el NIT y el domicilio de la demandada, así como el domicilio y el documento de identificación de su representante legal (num. 2 art. 82 C. G. del P.)

4. Establézcase de manera clara y concreta la dirección y demás especificaciones dispuestas en el art. 83 *ibídem*, en cuanto al bien que se pretende sea objeto de declaración de pertenencia, toda vez que, en la demanda se hace alusión a un predio *adjunto* al inmueble ubicado en la Carrera 15 No. 63-20, siendo confusa la demanda frente a la descripción del bien en mención.

5. Dese cumplimiento a lo establecido en el art. 83 del C. G. del P., respecto del predio de mayor extensión del que hace parte el predio base de esa acción.

6. Infórmese de manera concreta si el predio objeto del trámite de la referencia tiene folio de matrícula inmobiliaria, caso en el cual deberá allegarse debidamente actualizado, certificado de tradición respecto del mismo.

7. De ser el caso, readecúense las pretensiones de la demanda en el sentido de referir si persigue a su vez la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

8. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del art. 375 del C. G. del P., en cuanto al certificado que corresponda al bien inmueble base de esta acción y del de mayor extensión, debidamente actualizados.

9. De ser el caso, diríjase la demanda contra el propietario o propietarios actuales que se desprendan de los documentos requeridos en el numeral anterior, citándose de ser necesario al acreedor con garantía real que se encuentre inscrito en tales anexos, en la forma y términos dispuestos en los art. 82 y 84 del C. G. del P., readecuándose a su vez el poder que se allegue al expediente.

10. Indíquese de manera concreta el avalúo catastral del predio base de la acción para el año 2021. (Num. 3 art. 26 C. G. del P.)

11. Manifiéstese la fecha en que el demandante entró en posesión del predio objeto de la demanda y las circunstancias en que ello ocurrió.

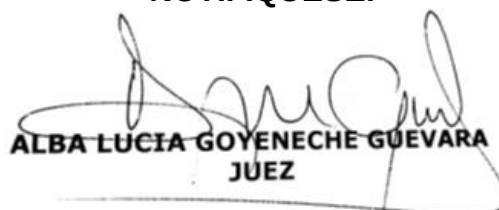
12. Infórmese si para la demanda impetrada se pretende el trámite dispuesto en la ley 1561 de 2012, lo anterior, en atención a los fundamentos de derecho incorporados en el libelo en mención.

13. Alléguese debidamente actualizado certificado de existencia y representación legal de la pasiva, pues el adjunto a la demanda data del año 2016.

14. Establézcanse las direcciones física y electrónica en donde el representante legal de la sociedad demandada recibirá notificaciones personales.

15. Procédase conforme a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>18/02/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 028 GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
--

